

### **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Criterio de gestión: 18/2025

Fecha: 20 de noviembre de 2025

Materia: Prestación por nacimiento y cuidado de menor en supuestos de adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento de mayores de 8 años.

#### **ASUNTO:**

Duración de la prestación por nacimiento y cuidado de menor en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento de mayores de 8 años.

#### **CRITERIO DE GESTIÓN:**

Se ha consultado si, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de mayores de 8 años, así como en aquellos supuestos en los que el menor cumple dicha edad dentro de los 12 meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o la resolución administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, los beneficiarios tendrían derecho a 19 semanas de descanso o sólo a 17, así como, en su caso, la forma en que se han de disfrutar.

El Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, (RDL 9/2025), por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado de menor, mediante la modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (TRLET), el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo (RDL 9/2025), modifica la duración y dinámica de los períodos de suspensión de la relación de trabajo, o del permiso de los empleados públicos, por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

Dicho RDL 9/2025, da nueva redacción a los apartados 4 y 5 del artículo 48 del TRLET y a las letras a), b) y c) del artículo 49 del TRLEBEP.

Como se indica en la exposición de motivos, la citada norma **incrementa, con carácter general, en 3 semanas, la duración del permiso** de nacimiento y cuidado, adopción,

guarda con fines de adopción y acogimiento, e introduce un diseño más flexible en lo que respecta al disfrute de 2 de esas 3 semanas, al permitir que puedan disfrutarse hasta que el menor cumpla 8 años.

Así, tanto el artículo 48.5 del TRLET como el 49.b) del TREBEP, establecen que para los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento, la suspensión tendrá una duración de diecinueve semanas para cada adoptante, guardador o acogedor (treinta y dos, en caso de monoparentalidad). En todo caso, el derecho del trabajador a descansar habrá de ejercitarse, cuando de acogedores se trate, dentro del período de duración de la situación de acogimiento.

Por tanto, aunque una lectura aislada y descontextualizada de las letras b) y c) del artículo 48.5 del TRLET y de los ordinarios 2º y 3º del artículo 49.b) del TREBEP pudiera llevar a colegir que las dos semanas -cuatro en el caso de monoparentalidad- que pueden disfrutarse hasta que el menor cumpla 8 años tienen una naturaleza jurídica distinta al resto de las semanas de descanso voluntario, la lectura de la exposición de motivos así como la duración de diecinueve semanas establecida con carácter general en ambos preceptos, sin excepción alguna, indican que no se trata de una categoría autónoma, sino que están integradas en el período de descanso voluntario, sin que nada impida que se puedan disfrutar de forma ininterrumpida o de forma interrumpida dentro del período de los 12 meses siguientes a la resolución de adopción, guarda o acogimiento. Cuestión distinta es la posibilidad de disfrute flexible de esas dos semanas transcurrido dicho período y hasta el cumplimiento por el menor de la edad de ocho años, al que igualmente se alude en la exposición de motivos del real decreto-ley que nos ocupa y que se recoge en la letra c) del artículo 48.5 del TRLET y en el ordinal 3º del artículo 49.b) del TRBEP, que procederá únicamente en el supuesto de que, una vez transcurridos doce meses desde la resolución de adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción, el menor siga teniendo una edad inferior a ocho años y hasta que cumpla dicha edad.

**En consecuencia, las dos semanas -cuatro en caso de monoparentalidad- que la norma permite que se puedan disfrutar hasta que el menor cumpla ocho años, también podrán disfrutarse aun cuando el menor que da derecho a la prestación sea mayor de dicha edad o la alcance dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de la decisión judicial por la que se constituya la adopción o de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, siempre que se haga dentro del período de esos doce meses. Por tanto, en estos casos, la duración de la prestación por nacimiento y cuidado de menor es de diecinueve semanas -treinta y dos en caso de monoparentalidad-, que podrán disfrutarse en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida, si bien la totalidad de dicho período debe estar comprendido dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la resolución administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.**

Por último, resta por aclarar que, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria única del RDL 9/2025, lo anteriormente concluido resultaría de aplicación a hechos causantes anteriores a su entrada en vigor producidos a partir del 2 de agosto de 2024, siempre que no hayan transcurrido 12 meses desde la resolución judicial por la que se

constituya la adopción o de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta, por una parte, que la citada disposición transitoria única establece que el disfrute de dichas semanas de suspensión del contrato de trabajo o del permiso por nacimiento y cuidado de menor, así como la prestación económica correspondiente, sólo podrá solicitarse a partir del 1 de enero de 2026. Y, por otra parte, que de conformidad con lo previsto en la letra c) del artículo 48.5 del TRLET y en el ordinal 3º del artículo 49.b) del TRBEP, el disfrute debe llevarse a cabo en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*